

PROCESO: Invitación Cerrada No. IC-09-2022-FENOGE

OBJETO: Realizar el replanteo, suministro, transporte, instalación, puesta en marcha de sistemas solares fotovoltaicos individuales SISFV y capacitación para los usuarios beneficiados en el marco de la construcción de sistemas autónomos de generación de energía eléctrica con tecnología solar fotovoltaica para usuarios en zona rural de los municipios de María la Baja y San Juan Nepomuceno, Bolívar.

OBSERVANTE: HG INGENIERÍA

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 25 de mayo de 2022, a las 16:12 horas a través del correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co

Observación/aclaración No. 1:

Se solicita aceptar para el cargo de Ingeniero Residente, título en Ingeniería Electrónica, tal cual como es válido para el cargo de Director de Proyecto, según lo indicado en la Tabla 12. Equipo Mínimo de Trabajo Verificable.

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que, de acuerdo con lo establecido por el RETIE, Artículo 10.2 INTERVENCIÓN DE PERSONAS CON LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES, *“Conforme a la legislación vigente, la competencia para realizar bajo su responsabilidad directa actividades de construcción, modificación, reparación, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, corresponderá a los siguientes profesionales, quienes responderán por los efectos resultantes de su participación en la instalación: a. Ingenieros electricistas, electromecánicos, de distribución y redes eléctricas, de conformidad con las Leyes 51 de 1986, 842 de 2003, las demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Ingenieros electrónicos, Ingenieros de Control y de otras ingenierías especializadas en actividades relacionadas con las instalaciones eléctricas, solo podrán ejecutar la parte o componente de la instalación eléctrica que le corresponda a su especialización y competencia técnica y legal”*. Por lo anteriormente expuesto, **NO SE ACEPTA** la observación, toda vez que como experiencia mínima del Ingeniero Residente no se solicita formación académica de posgrado, por lo tanto, la formación académica se mantiene.

Observación/aclaración No. 2:

Para el cumplimiento del requisito de Experiencia del Equipo de Trabajo, se solicita acreditar mínimo 5 y 3 proyectos o contratos para el Director e Ingeniero Residente respectivamente. Solicitamos por favor aclarar si para la evaluación de este aspecto, en el caso de Proyectos donde se ejecutan obras en diferentes zonas y/o municipios y/o veredas etc..., estos se contabilizarán de forma individual o conjunta.

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

Teniendo en cuenta la observación presentada, el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE aclara que como experiencia profesional relacionada del equipo mínimo de trabajo se solicita *“Experiencia profesional como jefe o director o coordinador o gerente o asesor o líder en mínimo cinco (5) proyectos o contratos para el director y Experiencia profesional como ingeniero o ingeniero residente o coordinador o jefe o líder en mínimo tres (3) proyectos o contratos para el Residente”,* en consecuencia se aclara que los proyectos que se ejecuten en diferentes zonas y/o municipios y/o veredas que hagan parte de mismo contrato se contabilizarán como una única experiencia, dado que obedece a un solo contrato.

Observación/aclaración No. 3:

Se solicita a la Entidad confirmar que para efectos de evaluación de los numerales 1.4 Equipo Mínimo de Trabajo Verificable y 2.2 Experiencia específica adicional del equipo mínimo de trabajo verificable, la experiencia aportada para los profesionales se contará en número y/o cantidad de proyectos y no en tiempo cuando estos en sus vigencias se solapen.

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que, de acuerdo con la experiencia profesional puntuable *“Experiencia profesional adicional como jefe o director o coordinador o gerente o asesor o líder en proyectos o contratos cuyo objeto o alcance comprenda la realización de estudios de factibilidad o viabilidad o diseño o instalación o implementación de sistemas solares fotovoltaicos (SSFV) On-Grid de mínimo 10kWp, o sistemas solares fotovoltaicos independientes (SISFV) en ZNI”* la experiencia específica adicional se contará en número y/o cantidad de proyectos, no en términos de tiempo.

OBSERVANTE: TB PLUS ENERGY

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 26 de mayo de 2022 (EXTEMPORÁNEA), a las 8:23 horas a través del correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co

Observación/aclaración No. 1:

Documento "ANEXO 1- GEOLOCALIZACIÓN DE USUARIOS"

Agradecemos actualizar el documento con los datos de contacto de los 66 usuarios beneficiados, como por ejemplo correo electrónico y/o celular, información que permitirá adelantar las actividades de divulgación, socialización y replante de manera ágil para el futuro contratista.

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que, será obligación del eventual contratista, como parte de la ejecución de la fase 1 de Replanteo, hacer la actualización de la información de los usuarios beneficiados. Obligación incluida en el numeral 3.2 Alcance del Capítulo III CONDICIONES CONTRACUALES de los TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES.

Observación/aclaración No. 2:

Documento "Anexo-4-Factores-de-calificacion"

Agradecemos actualizar la formula del total de la Fase 2, toda vez que es suma simple de los valores unitarios, o en su defecto incluir una columna de valor total de cada ítem.

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que en el Anexo 4. Factores de calificación, el valor total de la fase 2 obedece a la sumatoria de la cantidad de ítems descrita en la columna D, así las cosas, no representa la suma de valores unitarios, sino de valores totales correspondientes a cada ítem.

Observación/aclaración No. 3:

Documento "Anexo 6 - Minuta del contrato"

Agradecemos considerar el siguiente texto dentro del numeral 8.1. PENAL PECUNIARIA, la cual considera escenarios normalmente aceptados tanto en porcentaje de aplicación como de la base de liquidación. (texto adicionado/modificado)

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, se generará a su cargo el pago de la cláusula penal cuyo monto será por

el diez por ciento (10%) del valor de la parte incumplida. La pena no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y SS del Código Civil y demás normas concordantes.

Observación/aclaración No. 4:

Documento "Anexo 6 - Minuta del contrato"

Agradecemos incluir la siguiente cláusula:

RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones. En relación con los perjuicios, El CONTRATISTA únicamente responderá por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que le sean directamente imputables. En ningún evento El CONTRATISTA responderá por lucro cesante, daños indirectos, consecuenciales, y/o pérdida de información. En todo caso, la responsabilidad de El CONTRATISTA en ningún evento excederá el cien por ciento del valor del valor del CONTRATO, salvo en los eventos de dolo o culpa grave, en los cuales la responsabilidad será plena.

Respuesta a observación/aclaración No. 4:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite manifestar que, de acuerdo con el anexo 6 (Minuta del contrato), publicado con el proceso contractual IC -08-2022, en la cláusula OCTAVA, en la cual se fija tasación de perjuicios por medio de una Cláusula Penal así:

"OCTAVA. – PENAL PECUNIARIA Y PROCEDIMIENTO:

8.1. PENAL PECUNIARIA: *En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, se generará a su cargo el pago de la cláusula penal cuyo monto será por el diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO. La pena no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y SS del Código Civil y demás normas concordantes.*

8.2. PROCEDIMIENTO: *El cobro de la cláusula penal tendrá el siguiente procedimiento:*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El cobro de la cláusula penal tendrá el siguiente procedimiento:*

1. *Cuando el incumplimiento sea conocido por el Supervisor, éste informará por escrito al CONTRATANTE, señalando claramente los hechos y omisiones*

constitutivos del mismo y aportando las pruebas que correspondan, si hay lugar a ello.

- 2. *EL CONTRATANTE*** informará por escrito al ***CONTRATISTA*** sobre el incumplimiento, una vez tenga conocimiento de éste, señalando claramente los hechos y omisiones constitutivos del mismo y aportando las pruebas que correspondan, si hay lugar a ello.

Por lo tanto, el comité evaluador designado, teniendo en cuenta que la tasación de perjuicios ya se tiene incluida en la cláusula octava del anexo 6 de la IC en referencia, no considera viable realizar la inclusión del texto sugerido

Observación/aclaración No. 5:

Documento " NA-TCC-KGB-Suministro-e-instalacion-de-66-SSFVI-Oportunidades-en-el-caribe-DE_.pdf"

Se solicita a la entidad aclarar que en el evento de un proponente se presente bajo una figura plural, que sus conformantes no tengan participación accionaria entre ellas.

Respuesta a observación/aclaración No. 5:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite manifestar que, no es necesario que los conformantes tengan participación accionaria entre ellos; es decir, que tienen derecho de libre asociación siempre y cuando al menos UN conformante, haya sido invitado al proceso de selección

Observación/aclaración No. 6:

Documento "NA-TCC-KGB-Suministro-e-instalacion-de-66-SSFVI-Oportunidades-en-el-caribe-DE_.pdf"

Con base en el sistema de asignación de presupuesto, aunado al porcentaje de descuento que aplicaron del 13%, contrastándola con las propuestas recibidas solo 2 de las 13 cotizaciones recibidas no exceden el presupuesto total asignado (\$1.158.973.542) Cotizante 6 con \$869.031.171 y Cotizante 10 con \$1.005.094.764.

Por lo anterior, resulta conveniente que el presupuesto del presente proceso no involucre el factor de "optimización de recursos" del 13% pues este factor representa un riesgo alto en la no obtención de propuestas para el proceso de la referencia, toda vez que lograr un porcentaje % adicional del 13% ya aplicado respondería directamente en la calidad de los bienes y servicios a contratar.

Adicionalmente, si la estimación en el presupuesto de este proceso sigue la misma desviación respecto al sondeo de mercado, al final del cierre del proceso el factor de "optimización de recursos" rondaría el 13% que sugiere la Entidad.

Por otro lado, una menor cantidad de usuarios no permite distribuir los costos fijos de los proyectos como los relacionados con el personal con las calidades exigidas, los aspectos logísticos, por lo cual es adecuado considerar un presupuesto por usuario beneficiario superior al que se presenta en la IC-08-FENOGE-2022, que situó el presupuesto por usuario en \$18.141.139,28.

Respuesta a observación/aclaración No. 6:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que, de acuerdo a los resultados del análisis del sondeo de mercado, el análisis de procesos similares llevados a cabo por el FENOGE, el valor de la SISFV por usuario resultado del sondeo y el valor aprobado por el Comité Directivo del FENOGE, se **ACEPTA la solicitud parcialmente**, se modificará el valor del contrato, de acuerdo con el valor aprobado por el Comité Directivo de FENOGE, de tal forma que el valor por usuario sea acorde con valor publicado en el proceso de la IC-08-2022, esta modificación se verá reflejada en el Anexo de Modificaciones que hace parte integral de las presentes respuestas.

Observación/aclaración No. 7:

Documento "NA-TCC-KGB-Suministro-e-instalacion-de-66-SSFVI-Oportunidades-en-el-caribe-DE_.pdf"

Agradecemos se divulgue las "Observaciones (Incluir las consideraciones que le parezcan pertinentes para la ejecución de la actividad)" de la hoja "1. Formato cotización" que los diferentes cotizantes plantearon durante la etapa de la oferta, lo cual nos brindará a los participantes una mayor claridad de los supuestos con los cuales presentaron cotización durante el proceso SIP-006-2022-FENOGE.

Esta información no requiere indicar cual fue el proponente que realizo la cotización pero si permitirá dar un panorama general a los participantes de los escenarios que visualizaron al momento de presentar la oferta y que derivaron en las desviaciones en precios que se presentan.

Respuesta a observación/aclaración No. 7:

Documento "NA-TCC-KGB-Suministro-e-instalacion-de-66-SSFVI-Oportunidades-en-el-caribe-DE_.pdf"

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, NO acepta la solicitud de divulgación de las observaciones sobre el Formato de cotización, realizadas en el proceso SIP-006-2022-FENOGGE, por protección de quienes participaron y en los términos en que lo hicieron. Adicionalmente, esta información no brinda claridad sobre ningún supuesto realizado por los cotizantes respecto a su participación en el mencionado proceso.

Adicionalmente, es pertinente mencionar que el sondeo de mercado realizado, en ningún caso constituye oferta, por lo que ni las preguntas ni las respuestas que se hayan dado en el marco de tal solicitud de información a proveedores, tienen injerencia dentro del actual proceso.

Observación/aclaración No. 8:

Documento "NA-TCC-KGB-Suministro-e-instalacion-de-66-SSFVI-Oportunidades-en-el-caribe-DE_.pdf"

Confirmar si El técnico-gestor comunitario recibirá algún reconocimiento económico por la labor y los gastos de movilización, por parte de la entidad encargada de la AOM.

Respuesta a observación/aclaración No. 8:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite aclarar que ante una eventual remuneración del técnico-gestor comunitario, por parte de la entidad encargada del AOM, esta actividad escapa al alcance del FENOGGE. Además, este aspecto está a criterio de la entidad encargada del AOM, etapa posterior a la implementación.

Observación/aclaración No. 9:

Documento "NA-TCC-KGB-Suministro-e-instalacion-de-66-SSFVI-Oportunidades-en-el-caribe-DE_.pdf"

Confirmar que La constitución de las cuadrillas y su vinculación al proyecto será a discreción del Contratista conforme al cronograma de ejecución de obra que presente a la Entidad, es decir que no se requieren las cuatro (4) cuadrillas durante toda la vigencia del contrato (7 meses).

Respuesta a observación/aclaración No. 9:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite aclarar que las 4 cuadrillas se determinaron para un proceso de instalación de los 66 SISFV aproximado de un mes, por lo cual no se requieren durante la totalidad de la vigencia del contrato. El eventual contratista tendrá la potestad técnica de modificar la

cantidad de cuadrillas necesarias, siempre y cuando cumpla con el cronograma de actividades determinado en la fase de replanteo, y esté dentro del plazo de 7 meses, determinado para la ejecución de este proyecto.

Observación/aclaración No. 10:

Documento "NA-TCC-KGB-Suministro-e-instalacion-de-66-SSFVI-Oportunidades-en-el-caribe-DE_.pdf"

Favor indicar quien sería la empresa de servicios públicos a la cual se entregue el AOM.

Respuesta a observación/aclaración No. 10:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que la empresa que manifestó su interés en el AOM de los activos instalados mediante la implementación de este proyecto es EMPRESA HELIOS S.A. E.S.P. Sin embargo, será responsabilidad del eventual contratista, dentro del marco de la obligación específica No. 15, establecer una hoja de ruta para la entrega de los activos y validar el esquema de sostenibilidad de los mismos, por lo cual será importante establecer un canal de contacto con la ESP, donde inicialmente se verificará el interés de esta en tomar responsabilidad de los activos. Si este no es el caso, será responsabilidad del eventual contratista, brindar el apoyo necesario al FENOGE en la consecución de una empresa que se encargue del AOM y en el desarrollo de la hoja de ruta de entrega de activos con la empresa seleccionada.

Observación/aclaración No. 11:

Documento "NA-TCC-KGB-Suministro-e-instalacion-de-66-SSFVI-Oportunidades-en-el-caribe-DE_.pdf"

Confirmar que la ESP que estará a cargo de la AOM estará designada al menos dos meses antes de la finalización del contrato, es decir durante el sexto mes de ejecución.

Respuesta a observación/aclaración No. 11:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que, teniendo en cuenta el objeto contractual incluido en la IC-08-2022, esta solicitud excede el marco del mismo. Además, en la pregunta se está mencionando una etapa posterior como lo es el AOM, por lo tanto, no se tiene certeza de las fechas posteriores a la terminación de la implementación.

Observación/aclaración No. 12:

Documento "NA-TCC-KGB-Suministro-e-instalacion-de-66-SSFVI-Oportunidades-en-el-caribe-DE_.pdf"

Favor indicar quien sería el beneficiario para acceder a los beneficios tributarios (Solicitante Principal): FENOGGE, la fiducia, el OR quien se encargue del AOM o el usuario final.

Respuesta a observación/aclaración No. 12:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite aclarar que el Solicitante Principal para acceder a los beneficios tributarios respectivos es la Fiduprevisora S.A. toda vez que la Resolución UPME 203 indica que el solicitante principal es el propietario de los activos, quien es el único que puede acceder al incentivo de deducción de renta y complementarios..

Observación/aclaración No. 13:

Documento "NA-TCC-KGB-Suministro-e-instalacion-de-66-SSFVI-Oportunidades-en-el-caribe-DE_.pdf"

Agradecemos considerar lo expresado en el Decreto 616 del 4 de junio de 2021 del Ministerio del Trabajo, en relación con la Experiencia profesional.

Respuesta a observación/aclaración No. 13:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite aclarar que en desarrollo de la evaluación de los profesionales al tenor de lo dispuesto en el numeral 1.1 del capítulo V. Requisitos habilitantes y factores de evaluación de los Términos y Condiciones Contractuales, se dará aplicación a la equivalencia de experiencia profesional previa de estudiantes a la que se refiere el artículo 2° de la Ley 2039 de 2020, para que sea acreditable y válida en sus procesos de inserción laboral en el sector privado y según la reglamentación del Decreto 616 de 2021, siempre y cuando la profesión sobre la cual recaería la aplicación de dicha experiencia se encuentra enmarcada en el ámbito de aplicación de la misma y cumpla con los requisitos establecidos para el efecto.

Observación/aclaración No. 14:

Documento "NA-TCC-KGB-Suministro-e-instalacion-de-66-SSFVI-Oportunidades-en-el-caribe-DE_.pdf"

Agradecemos considerar el siguiente texto para incluir dentro del numeral 1.3. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE (HABILITA/ NO HABILITA):

f. Acreditar que la sumatoria de los usuarios con soluciones fotovoltaicas instaladas haya sido como mínimo el 80% de los usuarios a intervenir y su monto en SMMLV sea superior al 80% del valor de la oferta.

Respuesta a observación/aclaración No. 14:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, no aceptará esta observación, teniendo en cuenta que al eventual contratista solo se le está solicitando una certificación de experiencia en proyectos de instalación de SSFVI, para promover la pluralidad de oferentes.

Observación/aclaración No. 15:

Documento "NA-TCC-KGB-Suministro-e-instalacion-de-66-SSFVI-Oportunidades-en-el-caribe-DE_.pdf"

Agradecemos considerar para la "EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA RELACIONADA" para el Profesional SST " los siguiente:

Experiencia profesional igual o superior a dos (2) años de experiencia en diseño o asesoría o implementación o seguimiento a Sistemas de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, experiencia en trabajos relacionados con riesgo eléctrico en empresas o proyectos relacionados con sistemas de energía (subestaciones, plantas de generación, SSFV, etc.)"

Respuesta a observación/aclaración No. 15:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, no considerará la observación, teniendo en cuenta la diferencia de tensiones existente entre proyectos de instalación de SISFV y otros sistemas de energía y generación como subestaciones y plantas de generación. Esto marca una clara diferencia en los riesgos asociados a la instalación y a la gestión asociada a la seguridad y salud en el trabajo.

Observación/aclaración No. 16:

Confirmar que los ajustes derivados de las respuestas se incorporan a los anexos respectivos, como minuta del contrato y formulario en la plataforma SECOP.

Respuesta a observación/aclaración No. 16:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite aclarar que **TODA** la documentación que se genere desde la publicación del

proceso de selección hasta la publicación de la decisión del ordenador del gasto hará parte íntegra del contrato a suscribir, en caso de que resulte un ganador/adjudicatario al final del proceso.

En todo caso, se recuerda que enmarcado en el principio de publicidad y por mandato del artículo 6° del Manual de Contratación del Fondo, los procesos contractuales son publicados en la página Web *u otros medios que garanticen el principio de publicidad* de los siguientes documentos: Términos y Condiciones Contractuales e Invitación; de suerte que para el FENOGGE, la plataforma SECOP II es un instrumento para garantizar la transparencia y publicidad de los procesos en conjunto con las publicaciones realizadas a través de la página web, lo que no se traduce en que dicha plataforma tenga efectos o como finalidad la transaccionalidad, dado que la minuta del contrato, una vez adjudicado el proceso de selección, le corresponde elaborarla a la entidad fiduciaria que actúa como vocera y administradora de los recursos del Fondo.

Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del Manual de Contratación del Fondo y tal como se deja establecido en el capítulo VIII. Proyecto de minuta de los Términos y Condiciones Contractuales que acompañan la Invitación Cerrada No. 08 de 2022.

Observación/aclaración No. 17:

Confirmar que los documentos técnicos como catálogos, fichas técnicas, normas, entre otros podrán ser presentados en idioma Inglés.

Respuesta a observación/aclaración No. 17:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite aclarar que, de conformidad con lo indicado en el numeral 8. Reglas de presentación de las ofertas, subnumeral 8.9 de la Invitación Cerrada No. 09 de 2022 (IC-09-2022-FENOGGE), la propuesta y todos los documentos **deberán ser presentados en idioma español**. En caso de que algún documento de la propuesta se encuentre en otro idioma, el proponente deberá presentar su **traducción simple** para efectos de la evaluación; así mismo en caso de resultar seleccionado, deberá presentar la traducción oficial de los documentos otorgados en idioma diferente al español dentro de la fecha establecida en el Cronograma de la Invitación para la presentación de los documentos exigidos por la fiduciaria para la suscripción del contrato.

Por lo anterior, los documentos técnicos como catálogos, fichas técnicas, normas, entre otros deberán ser presentados en idioma español, pero bastará su traducción simple para efectos de la evaluación.

Observación/aclaración No. 28:

Favor indicar los diferentes impuestos, gravámenes, retenciones, tasas, contribuciones y estampillas que deben ser considerados dentro de la propuesta.

Respuesta a observación/aclaración No. 28:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGGE, se permite ACLARAR que es responsabilidad del proponente, de acuerdo con su experticia y el conocimiento el mercado, su naturaleza jurídica, régimen tributario, ya que es el proponente quien conoce sus responsabilidades tributarias en atención a la normatividad vigente. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la Ley 1697 de 2013 y considerando que Fiduciaria La Previsora S.A. quien actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FENOGGE es quien suscribe el negocio jurídico en calidad de contratante, y toda vez que dicha entidad fiduciaria es una sociedad de economía mixta, de conformidad con el parágrafo del artículo 5 de la ley mencionada, se conmina a los interesados a realizar la planeación tributaria teniendo en cuenta la naturaleza del contratante y el objeto del contrato, de conformidad con el hecho generador descrito en el mismo artículo.

Así mismo los costos administrativos son todos aquellos gastos que necesite el contratista para cumplir el desarrollo del contrato, por lo tanto, dentro de su presupuesto debe tener en cuenta todo lo que administrativamente considere, no obstante, el interesado deberá tener en cuenta en la oferta, todos aquellos elementos que resulten aplicables para el desarrollo de su objeto contractual esto incluye todos los gastos y costos directos e indirectos para prestar el servicio por su cuenta y riesgo.

Observación/aclaración No. 29:

Agradecemos confirmar que el gabinete es tipo interior.

Respuesta a observación/aclaración No. 29:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite aclarar que el gabinete debe cumplir con las especificaciones técnicas que hacen parte del Anexo 8 de la presente invitación.

Observación/aclaración No. 30:

Agradecemos confirmar la distancia a considerar para la acometida subterránea desde módulos hasta el gabinete.

Respuesta a observación/aclaración No. 30:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar, que se debe considerar una distancia variable entre 5 a 10 metros. Como parte del resultado de la Fase 1 de Replanteo, se establecerán distancias precisas para cada una de las 66 instalaciones.

Observación/aclaración No. 31:

Favor confirmar que la acometida subterránea no requiere ser embebida en concreto.

Respuesta a observación/aclaración No. 31:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que la acometida subterránea fue diseñada en ducto Conduit PVC de 3/4, y no es necesario que sea embebida en concreto. Se debe, sin embargo, manejar una cota de seguridad con respecto al nivel cero del terreno.

Observación/aclaración No. 32:

Agradecemos confirmar que la estructura de soporte de paneles y su correspondiente base en ángulo es de tipo fija.

Respuesta a observación/aclaración No. 32:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite confirmar que la estructura de los paneles y su base es de tipo fija.

Observación/aclaración No. 33:

Agradecemos confirmar que el medidor para cada una de las soluciones SISFV será instalado al interior del gabinete

Respuesta a observación/aclaración No. 33:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite confirmar que el medidor instalado para cada uno de las SSFVI debe ser instalado al interior del gabinete, de acuerdo con los planos eléctricos y estructurales que hacen parte del Anexo 8 de la presente invitación.

Observación/aclaración No. 34:

Favor confirmar que las Instalaciones internas no requieren el desarrollo de obras y/o adecuaciones civiles.

Respuesta a observación/aclaración No. 34:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite confirmar que las instalaciones eléctricas no requieren desarrollo y/o adecuaciones civiles.

Observación/aclaración No. 35:

Confirmar que en el evento que se requiera la obtención de Licencias y Permisos de naturaleza ambiental, el plazo de ejecución se extenderá en el mismo periodo que tome la obtención del permiso o licencia respectiva.

Respuesta a observación/aclaración No. 35:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite aclarar que, tal como indica el Anexo 6 – Minuta del contrato y atendiendo a la imprevisibilidad de la obtención del permiso o licencia respectiva (en caso de que proceda), se plantea la posibilidad contractual de suspender temporalmente la ejecución contractual, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y siempre y cuando medie el común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

Observación/aclaración No. 36:

Agradecemos considerar para el **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS** mantener el periodo de tiempo de seis (6) días hábiles entre la Fecha límite de publicación de respuestas o Adendas y Fecha límite de entrega de Ofertas, tiempo que permitirá analizar y atender la nueva información que FENOGGE entrega para el presente proceso y que permitirá a los proponentes reflejar dentro de su respectiva oferta.

Respuesta a observación/aclaración No. 36:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite confirmar que el cronograma original **NO** será modificado. Se considera que las modificaciones surgidas del proceso de observaciones no ameritan una extensión del plazo de presentación de ofertas.

Cordialmente el Comité Evaluador,



DIEGO ARMANDO CUERVO MELO

Profesional Técnico – Coordinación Técnica

Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- Fenoge.



OSCAR ENRIQUE ORTÍZ MEJÍA

Profesional de Contratación – Coordinación de Contratos

Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- Fenoge.



FABIO MAURICIO PINZÓN JIMÉNEZ

Profesional Financiero – Coordinación Financiera

Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- Fenoge.